

Anexo II
Procedimiento Informático
Contratación de la Publicidad Electoral Oficial

Art. 1.- Objeto:

El presente establece el procedimiento informático incorporado en la plataforma de gestión electoral para la contratación de la publicidad electoral oficial, conteniendo los pasos esenciales y excluyentes a seguir conforme más adelante se indica con las referencias correspondientes a cada pantalla, cuyas impresiones se agregan al final.

Art. 2.- Circuito:

Los pasos del circuito se establecen como sigue:

1) Los medios de comunicación se inscriben en el Tribunal Electoral, donde se verifica que sean proveedores del Estado, y de ser así, se le otorga personalmente al responsable de cada medio un registro con el nombre de usuario y una contraseña exclusiva, para operar el módulo de Publicidad Electoral Oficial (*pantalla 1*).

2) Los responsables deben ingresar al sistema, con el nombre de usuario y contraseña respectiva (*pantalla 2*), a fin de determinar los servicios ofrecidos y su presupuesto de costo final incluido el IVA, el cual no podrá superar el de la pauta publicitaria oficial conforme al siguiente detalle:

a. Medios en Internet (*pantallas 3a y 3b*):

- Tipo: banner, video.
- Ubicación en el sitio: portada, noticias u otra sección.
- Ubicación en la página: cabecera, central, lateral izquierdo, lateral derecho, ambos laterales, pie.
- Alto: ... píxeles
- Ancho: ... píxeles
- Precio: \$

b. Medios gráficos (*pantallas 4a y 4b*):

- Tamaño (página completa, 1/2 página, 1/3 página, 1/4 página, otra fracción, pie de página u otra forma personalizada)
- Ubicación (tapa, interior, contratapa)
- Página (par, impar)
- Color (blanco y negro, a color)
- Alto: ... cm.
- Ancho: ... cm.
- Precio: \$

c. Medios radiales (*pantallas 5a y 5b*): aquí se presentan tres formas de contratación distintas:

- Por segundo:
 - Días:
 - Franja horaria: desde ... / hasta...
 - Programa:
 - Precio del segundo: \$
- Por pases:
 - Pases por día: u.
 - Días:
 - Franja horaria: desde.../ hasta...
 - Precio: \$
- Por segundo rotativo:
 - Días:
 - Franja horaria: desde.../ hasta...
 - Programa:
 - Precio del segundo: \$

d. Medios televisivos (*pantallas 6a y 6b*): aquí se presentan tres formas de contratación distintas:

- Por segundo:
 - Día:
 - Franja horaria: desde.../ hasta...
 - Programa:
 - Precio del segundo: \$
- Por pases:
 - Pases por día: u.
 - Días:
 - Franja horaria: desde.../ hasta...
 - Precio: \$

- Por segundo rotativo:
 - Días:
 - Franja horaria: desde.../ hasta...
 - Programa:
 - Precio del segundo: \$

Art. 3°.- Control:

El Tribunal Electoral controlará los servicios ofrecidos por cada medio de comunicación inscripto, verificando que los precios allí consignados no superen en ningún caso el de la pauta publicitaria oficial (*pantallas 7a, 7b, 7c y 7d*).

Todo medio de comunicación que cumple con los requisitos legales integrará la nómina de medios que puede ser contratada para publicidad electoral por parte de los apoderados de las listas.

Art. 4°.- Apoderados:

Los apoderados de las listas ingresan con su nombre de usuario y contraseña al Módulo de Publicidad Electoral (*pantallas 8a y 8b*) para generar las solicitudes de órdenes de servicios, siempre y cuando tengan saldo disponible, información que encontrarán en la misma página (*pantallas 9a, 9b y 9c*). Estos pedidos podrán ser anulados por los mismos apoderados antes de ser presentados a los medios (*pantalla 10*).

Art. 5°.- Responsable designado:

Los apoderados partidarios podrán designar un responsable de pautas al momento de generar la solicitud de orden de servicio, consignando todos los datos allí exigidos, mediante carta poder otorgada por ante la Secretaría del Tribunal. Tal designación no los eximirá de responsabilidad alguna. Ese responsable se encontrará facultado para realizar la pertinente contratación.

Art. 6°.- Solicitud de orden de servicios:

Las solicitudes de órdenes de servicios generadas e impresas, que contendrán un código único, el monto, la identificación del medio y los datos del

apoderado o de la persona autorizada por ante la Secretaría del Tribunal, deberán ser presentados ante los respectivos medios para concretar la contratación (*pantalla 11*).

Art. 7º.- Medios:

El medio de comunicación deberá acceder al Módulo de Publicidad Electoral (*pantalla 12*), buscar la respectiva solicitud de orden de servicio (*pantalla 13*) e ingresar el código único de ésta, lo que le permitirá generar la orden de publicidad correspondiente. El Sistema descuenta el costo de la publicidad de la cuenta partidaria y genera un comprobante por duplicado que deberá ser firmado tanto por el apoderado partidario o por el responsable de pauta autorizado como así también por el responsable del medio de comunicación (*pantallas 14a, 14b, 14c y 14d*).

Art. 8.- Clases de medios. Recaudos:

La información que exige el sistema a los responsables de los medios de comunicación varía según el tipo de medio:

a. Medios en Internet: el sistema solicita el servicio a contratar. Ejemplo: banner lateral derecho de 200x100 px. (*pantallas 15a, 15b y 15c*).

b. Medios gráficos: el sistema solicita el servicio a contratar y los días a publicar el mismo. Ejemplo: 1/2 página interior par en blanco y negro desde el sábado 09/05/2015 al lunes 11/05/2015 (*pantallas 16a, 16b y 16c*).

c. Medios radiales: el Sistema solicita el servicio a contratar, la duración del spot publicitario, los pases por día y los días a pasar el spot si la forma de cobro es por segundo, o el servicio a contratar y los días a pasar el spot si la forma de cobro es por pases (*pantallas 17a, 17b, 17c y 17d*).

d. Medios televisivos: el Sistema solicita el servicio a contratar, la duración del spot publicitario, los pases por día y los días a pasar el spot si la forma de cobro es por segundo, o el servicio a contratar y los días a pasar el spot si la forma de cobro es por pases (*pantallas 18a, 18b y 18c*).

Art. 9°.- Orden Emitida:

Una vez que la publicidad fue emitida, el responsable del medio de comunicación deberá subir al sistema, por cada orden de publicidad, la planilla de control correspondiente (*pantallas 19a, 19b y 19c*), la que podrá ser consultada por el Tribunal Electoral en forma permanente.

Art. 10.- Pago. Comprobante:

A los fines del cobro de las publicidades realizadas, los medios de comunicación deberán presentar ante el Ministerio de Gobierno la solicitud de orden de servicio y el comprobante de la orden de publicidad firmada por el apoderado partidario o el responsable de pauta autorizado. Dicha orden de publicidad deberá figurar en el listado de pautas aprobadas previamente por el Tribunal Electoral y comunicadas al Poder Ejecutivo.